

**EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.**

**RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-305**

**PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN**

**PRESIDENTE EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, lo cual fundamenta el ejercicio de la delegación administrativa;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación, principios que orientan la organización interna de las entidades públicas mediante la delegación de funciones;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que ejerzan funciones dentro del sector público, quienes serán responsables por sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, incluyendo aquellas derivadas del ejercicio de competencias delegadas;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las compras públicas deberán cumplir con criterios de eficiencia, transparencia, calidad y responsabilidad, lo cual obliga a las entidades contratantes a estructurar sus procesos conforme a dichos principios;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público con autonomía administrativa, económica y de gestión, lo que faculta a sus autoridades a organizar internamente la distribución de competencias para el cumplimiento eficiente de sus fines;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines de cada entidad pública en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegiando la delegación como mecanismo para descongestionar la gestión administrativa;

Que, el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo establece que corresponde a la máxima autoridad determinar la distribución de competencias dentro de la entidad pública;



Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo dispone que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos previstos en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias en órganos jerárquicamente dependientes, incluida la facultad de suscribir actos administrativos;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo determina que el acto de delegación debe contener la especificación del delegado, las competencias delegadas y las condiciones de su ejercicio;

Que, el artículo 11 numeral 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribución de la máxima autoridad administrar la empresa pública y velar por su eficiencia empresarial;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas reconoce la facultad de la máxima autoridad para delegar atribuciones y organizar el funcionamiento institucional;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el objeto del sistema de contratación pública, orientado a regular los procedimientos de adquisición de bienes y servicios con recursos públicos;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina como objetivos prioritarios del Estado garantizar la calidad del gasto público, la ejecución plena de los contratos y la provisión oportuna de bienes y servicios;

Que, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el principio de juridicidad, conforme al cual toda actuación administrativa debe sujetarse a la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que la prestación del servicio público de energía eléctrica debe garantizar condiciones de calidad, continuidad, eficiencia y seguridad, lo cual requiere la adecuada gestión de recursos y adquisiciones institucionales;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que dicho reglamento regula la aplicación de la ley en el sector eléctrico bajo principios de eficiencia, calidad y continuidad del servicio;


Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone la obligatoriedad de sus disposiciones para las entidades del sector eléctrico;

Que, en aplicación de los artículos antes citados y en observancia de los principios de eficiencia, desconcentración administrativa, especialidad técnica y adecuada gestión del gasto público, resulta necesario delegar determinadas competencias en materia de contratación pública para la adquisición de combustibles destinados al cumplimiento de las actividades institucionales;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable:

**RESUELVE:**

Artículo Primero. –

1. Delegar a quiénes ejerzan el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO O DIRECTOR DE MORONA SANTIAGO (en las contrataciones requeridas para las provincias del Azuay y Cañar en el primer caso y Morona Santiago en el segundo caso) emitir y suscribir la autorización de inicio y aprobación de pliegos de los procesos de PROCEDIMIENTO ESPECIAL exclusivamente para la adquisición de combustible para vehículos de entidades contratantes utilizados para el cumplimiento de las actividades institucionales en las respectivas provincias.
  2. Delegar a quiénes ejerzan el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO O DIRECTOR DE MORONA SANTIAGO (en las contrataciones requeridas para las provincias del Azuay y Cañar en el primer caso y Morona Santiago en el segundo caso) emitir y suscribir los actos administrativos propios de la fase precontractual, incluyendo la declaratoria de desierto, cancelación o resolución de adjudicación de los procedimientos de contratación antes indicados.
  3. Delegar a quiénes ejerzan el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO O DIRECTOR DE MORONA SANTIAGO (en las contrataciones requeridas para las provincias del Azuay y Cañar en el primer caso y Morona Santiago en el segundo caso) emitir y suscribir, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica, los contratos administrativos, previo el cumplimiento de las formalidades que correspondan según el caso, así como los documentos propios o habilitantes del contrato, tales como pólizas de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato, convenios de confidencialidad y en general documentos propios de cada contrato de los procedimientos de contratación establecidos en la presente resolución.
  4. Delegar a quiénes ejerzan el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO O DIRECTOR DE MORONA SANTIAGO (en las contrataciones requeridas para las provincias del Azuay y Cañar en el primer caso y Morona Santiago en el segundo caso) emitir y suscribir, en caso de así requerirse, los contratos complementarios a los contratos administrativos suscritos, así como los respectivos contratos modificatorios, previo el cumplimiento de las formalidades que correspondan según el caso, en los procedimientos establecidos en la presente resolución.
  5. Delegar a quiénes ejerzan el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO O DIRECTOR DE MORONA SANTIAGO (en las contrataciones requeridas para las provincias del Azuay y Cañar en el primer caso y Morona Santiago en el segundo caso), designar Administrador de Contratos suscritos al amparo de la LOSNCP, delegados para suscribir actas, así como resolver el cambio de Administrador de Contratos de su respectiva área.
- 

6. Delegar a quiénes ejerzan el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO O DIRECTOR DE MORONA SANTIAGO (en las contrataciones requeridas para las provincias del Azuay y Cañar en el primer caso y Morona Santiago en el segundo caso) realizar la CALIFICACIÓN de las causas imprevistas o técnicas que se alegan a efectos de sustentar la firma de un contrato complementario y, como consecuencia de ello, emitir la respectiva autorización para su otorgamiento, en los procedimientos establecidos en la presente resolución.
7. Delegar a quiénes ejerzan el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO O DIRECTOR DE MORONA SANTIAGO (en las contrataciones requeridas para las provincias del Azuay y Cañar en el primer caso y Morona Santiago en el segundo caso) emitir y suscribir la respectiva AUTORIZACIÓN referente a prórrogas de plazo en los contratos establecidos en la presente resolución, así como la respectiva autorización en la cual se niegue la misma; y autorizar la SUSPENSIÓN de plazo contractual de los referidos contratos.
8. Delegar a quiénes ejerzan el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO O DIRECTOR DE MORONA SANTIAGO (en las contrataciones requeridas para las provincias del Azuay y Cañar en el primer caso y Morona Santiago en el segundo caso) realizar la DESIGNACIÓN de los miembros que integrarán las Comisiones Técnicas de los procedimientos establecidos en la presente resolución.
9. Se exceptúan de esta delegación otros procedimientos que no tengan relación con la adquisición de combustibles para los vehículos utilizados para el cumplimiento de las actividades institucionales. El (la) funcionario (a) delegado deberá cumplir la presente Resolución en franco acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas; Ordinarias; Decretos Ejecutivos, Reglamentos; Acuerdos, Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos, particularmente en el marco de lo expuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada y su Reglamento General.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas, es decir el (la) delegado (a) no podrá asumir la facultad o atribuciones de contrataciones bajo régimen especial por requerimientos de otras Direcciones.

El (la) delegado (a) no podrán sustituir esta delegación en favor de terceras personas, por cuanto es personal e intransferible, al ser la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima autoridad, no obstante quien ejerza este cargo sea temporalmente (por encargo) o como titular del cargo podrá ejercer las indicadas funciones delegadas.

**Artículo Segundo.** - El (la) delegado (a) será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades que hubiere lugar.

**Artículo Tercero.** - La presente delegación tendrá vigencia mientras él o la delegada ostenten el cargo indicado o cuando esta sea revocada por el Delegante.

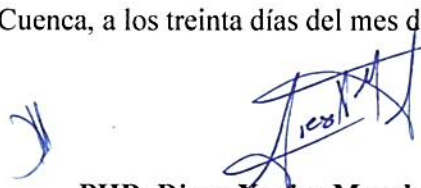
**Artículo Cuarto.** - Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación emitida con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas.



**Artículo Quinto.** - Disponer que, a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.



**PHD. Diego Xavier Morales Jadán**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
**EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**